

LEY N.º 4245

Aprobación del decreto del Poder Ejecutivo sobre plazo para renovación de boletos de marcas y señales de hacienda

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Apruébase el decreto dictado por el Poder Ejecutivo el 20 de febrero de 1934 ⁽¹⁾, por el cual se amplió hasta el 31 de mayo del mismo, el plazo para la renovación de boletos de marcas y señales de ganado dentro de las condiciones prescriptas por la ley número 4.094.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

(1) Véase Decreto de febrero 20 de 1934, pág. 755.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.

RAÚL DÍAZ.
José Villa Abille.

LUIS MARÍA BERRO.
Felipe A. Cialé.

La Plata, septiembre 17 de 1934.

Cumplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.
CARLOS GUTRALDES (H.)

Registrada bajo el número cuatro mil doscientos cuarenta y cinco (4.245).

Alcides C. Cortés.
Oficial Mayor de Gobierno.

Véanse leyes nos. 4.094, 4.118, 4.136, artículo 6.º y 4.155.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión de Agricultura y Ganadería: mayo 30 de 1934.

Despacho de Comisión: junio 6 de 1934.

Sanción en general: junio 20 de 1934.

Sanción en particular: julio 27 de 1934.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: agosto 7 de 1934.

Despacho de Comisión: agosto 28 de 1934.

Sanción en general: septiembre 4 de 1934.

Sanción en particular: septiembre 11 de 1934.

(1)

La Plata, febrero 20 de 1934.

Vistas las notas de la Liga Nacional de Contribuyentes, y de la Sociedad Rural Argentina, solicitando la ampliación del plazo para la renovación de boletas de marcas y señales, y—

CONSIDERANDO:

Que las fuentes de la riqueza nacional revelan en el momento actual una evidente mejora como consecuencia de las medidas de carácter económico y financiero adoptadas por el Gobierno de la Nación;

Que ese mejoramiento facilita de modo indudable a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones para con el fisco;

Que es medida de buen gobierno proveer lo conducente para estimular y fomentar la regularización de la situación de los deudores de rentas fiscales;

Que en tal sentido y dentro de ese orden de ideas el Poder Ejecutivo estima oportuno y conveniente facilitar a los propietarios de marcas y señales de ganado el cumplimiento de la renovación de los boletos respectivos dispuesta por ley número 4.094, mediante la concesión de una prórroga de carácter definitivo.

Por ello, el Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — Fíjase plazo hasta el 31 de mayo próximo para la renovación de boletas de marcas y señales de ganado dentro de las condiciones prescriptas por la ley número 4.094.

ART. 2.º — Dése cuenta oportunamente a la Honorable Legislatura.

ART. 3.º — Comuníquese, etc.

FEDERICO L. MARTINEZ DE HOZ.

CARLOS INDALECIO GÓMEZ.